

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA

()

Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO FOTOVOLTAICO CSF CONTINUA CARTAGO, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 de la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas por ellos afectadas.

Que el artículo 17 de la misma ley establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual compiló, entre otros, el Decreto 2444 de 2013 por el cual fueron reglamentados los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981, le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución ejecutiva a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO FOTOVOLTAICO CSF CONTINUA CARTAGO, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

Que el mismo artículo 33 estableció que quienes prestan servicios públicos estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y la responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No 2019030087 del 5 de mayo de 2019, al cual se le dio alcance mediante radicados 2019036441 del 31 de mayo de 2019, 2019054426 del 9 agosto de 2019, 2019073131 del 17 de octubre de 2019 y 2019076188 del 29 de octubre de 2019 el Representante Legal de CSF CARTAGO CONTINUA S.A.S E.S.P., solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona necesaria para la construcción del Proyecto Fotovoltaico CSF Continua Cartago, que comprende un área total de 469,97 hectáreas.

Que en la información general del proyecto se indica que éste se adelantará sobre la vía nacional – Ruta 25 – que de Obando conduce a Cartago y el eje cafetero, denominada Troncal de Occidente (Vía Panamericana), por el sector llamado Cruces, aproximadamente a 11 km de Cartago y a 9,5 km de Obando y que tendrá una capacidad de inyección de potencia al SIN de 99MW, y generará aproximadamente 256,8 GWh/año.

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sede virtual el día 30 de abril de 2019.
2. Certificado suscrito por el representante legal de la sociedad propietaria del proyecto, sobre su naturaleza jurídica.
3. Descripción del proyecto tanto en medio físico como en medio electrónico o magnético, indicando nombre del proyecto, justificaciones técnicas, ubicación, municipios afectados, tipo de proyecto, número y potencia de unidades de generación, tipo y kilómetros de líneas, total de hectáreas a declarar de utilidad pública e interés social y su debida justificación, su estado de construcción, posible fecha de entrada en operación, punto de conexión.
4. Certificación suscrita por el representante legal de la sociedad propietaria del proyecto en donde se certifica que los terrenos sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos o zonas afectas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.
5. Concepto técnico favorable sobre la viabilidad técnica de conexión de la generación solar emitido por la Unidad de Planeación Minero Energética mediante comunicación 20181520038771 del 20 de septiembre de 2018.
6. Información geográfica en medio digital del área a declarar de utilidad pública e interés social, indicando el origen, en coordenadas planas, para lo cual anexan:
 - Archivo shapefile
 - Relación de las coordenadas en hoja de cálculo.
 - Plano de las áreas debidamente georeferenciado y firmado por el profesional competente, en el cual se incluyen las principales obras del proyecto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO FOTOVOLTAICO CSF CONTINUA CARTAGO, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

- Mapa en el que se ubica el área del proyecto.

7. Copia de la matrícula profesional de quien revisó los planos.

8. Certificación No. 0399 del 16 de julio de 2019, mediante la cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que en el área del proyecto fotovoltaico CSF CONTINUA CARTAGO no se registra presencia de comunidades indígenas, rom, negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.

9. Comunicación de la Agencia Nacional de Tierras del 19 de febrero de 2019 donde indica que *"es competencia exclusiva de la Dirección de Consulta previa del Ministerio del Interior certificar la presencia de comunidades étnicas para determinar la procedibilidad de la consulta previa"*.

10. Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero con radicado interno DTVC2-201900410 del 12 de febrero de 2019, en el cual se indica:

[...] sobre los inmuebles identificados con las cédulas catastrales 76-497-00-01-00-00-0001-0010-0-00-00-0000, 76-497-00-01-00-00-0001-0011-0-00-00-0000 y 76-497-00-01-00-00-0001-0012-0-00-00-0000 NO presentan solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Así mismo, al consultar el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-SRTDAF-, se encontró que sobre el área del polígono de la cédula catastral 76-497-00-01-00-00-0001-0011-0-00-00-0000 asociado al folio de matrícula 375-67458 se superponen parcialmente dos solicitudes ante la unidad de restitución de tierras, identificadas con ID 1053694 y 1053731, las cuales se hallan en análisis previo.

[...]

11. Oficio de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME- radicado con el No. 20181540051661 del 13 de diciembre de 2018 dirigido al Representante Legal de la sociedad CSF CARTAGO CONTINUA S.A.S E.S.P., en el cual informa que el proyecto en cuestión se encuentra inscrito en la Fase 2 del registro de proyectos de generación de la UPME.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante memorando con radicado No. 2019078087 del 7 de noviembre de 2019, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Que el artículo 4° del Decreto Ley 884 de 2017, introdujo modificaciones sustanciales a la Ley 56 de 1981 en lo relacionado con el procedimiento para adelantar la gestión predial, en especial con la negociación de los predios necesarios para el proyecto, para lo cual estableció la aplicabilidad de los artículos 21 a 26 de la Ley 1682 de 2013.

Que el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 señala en el inciso 2° del párrafo 2° que: *"En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se*

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO FOTOVOLTAICO CSF CONTINUA CARTAGO, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución."

Así mismo el inciso 4° del mismo párrafo, ibídem, dispone: *"En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las resultas del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias."*

Que el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013 establece que el avalúo comercial para la expropiación de los inmuebles requeridos para el proyecto, será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autoridad catastral correspondiente o por las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

Que el proyecto fotovoltaico CSF CONTINUA CARTAGO, se hace bajo riesgo de la sociedad CSF CARTAGO CONTINUA S.A.S E.S.P., empresa de carácter privado, buscando aumentar la capacidad de generación de energía en el Sistema Interconectado Nacional.

Que el Proyecto CSF CONTINUA CARTAGO se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente. Por esa razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Que el Proyecto CSF CONTINUA CARTAGO se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, que dispone que la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, se declara como un asunto de utilidad pública e interés social y de conveniencia nacional.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: **i)** cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; **ii)** que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y **iii)** que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que les asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, se comunicará el contenido de esta resolución a la Autoridad Minera, a efectos de salvaguardar los derechos que emanan del proyecto o de algún título minero que pudiera existir allí.

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO FOTOVOLTAICO CSF CONTINUA CARTAGO, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.”

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que en la ejecución y durante la operación del Proyecto se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de resolución ejecutiva y su memoria justificativa, se publicó para comentarios por un término de quince (15) días calendario, en la página web del Ministerio de Minas y Energía, contados a partir del día 20 de diciembre de 2019 y hasta el día 3 de enero de 2020.

Que, con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto CSF CONTINUA CARTAGO S.A.S. E.S.P., localizado en jurisdicción del municipio de Obando, en departamento del Valle del Cauca, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, en un área total de 469,97 hectáreas, conforme con los términos y el cumplimiento de las condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, teniendo en cuenta las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

COORDENADAS POLÍGONOS OBJETO DE SOLICITUD

COORDENADAS VÉRTICES POLÍGONO 1					
ID VÉRTICE	NORTE	ESTE	ID VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	1006723,406	1125983,778	20	1006183,843	1127174,384
2	1006682,473	1126094,158	21	1006198,724	1127199,189
3	1006673,789	1126137,566	22	1006217,325	1127264,923
4	1006661,385	1126171,052	23	1006249,568	1127324,456
5	1006549,755	1126331,037	24	1006258,248	1127361,664
6	1006526,187	1126391,808	25	1006242,123	1127398,870
7	1006528,666	1126440,177	26	1006224,288	1127423,391
8	1006542,305	1126510,872	27	1006212,355	1127439,796
9	1006541,063	1126546,839	28	1006177,627	1127478,242
10	1006552,221	1126636,137	29	1006155,300	1127522,890
11	1006578,263	1126698,150	30	1006147,268	1127576,626
12	1006585,702	1126747,760	31	1004480,559	1127401,833
13	1006578,258	1126784,967	32	1004443,629	1127375,797
14	1006533,607	1126853,178	33	1005238,297	1125663,001
15	1006455,466	1126957,354	34	1005475,470	1125094,695
16	1006402,134	1126995,799	35	1006539,874	1125498,835
17	1006233,456	1127106,172	36	1006559,717	1125516,199
18	1006198,728	1127126,015	37	1006707,289	1125857,273

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO FOTOVOLTAICO CSF CONTINUA CARTAGO, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.”

19	1006181,364	1127145,858	38	1006714,730	1125864,715
----	-------------	-------------	----	-------------	-------------

COORDENADAS VÉRTICES POLÍGONO 2		
ID_VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	1006144,012	1127598,406
2	1006139,172	1127630,790
3	1006115,604	1127702,723
4	1006093,273	1127830,467
5	1006062,263	1127906,120
6	1005975,442	1127994,173
7	1005925,829	1128056,182
8	1005861,593	1128182,613
9	1005611,372	1128274,812
10	1004963,645	1128156,297
11	1004694,907	1128231,881
12	1004496,919	1128077,338
13	1004268,780	1127747,164
14	1004434,080	1127395,982
15	1004473,543	1127423,045

Artículo 2°.- A partir de la fecha de expedición de la presente resolución corresponde a la sociedad CSF CARTAGO CONTINUA S.A.S E.S.P. la primera opción de compra de todos los predios comprendidos en el proyecto, por un término que no superará dos (2) años, no encontrándose obligado a reconocer las adiciones, reformas, reconstrucciones o mejoras permanentes que se efectuaren a los inmuebles con posterioridad a la fecha de la presente declaratoria, pudiendo iniciar el proceso de expropiación una vez cumplido lo señalado en el parágrafo 1 del artículo siguiente de esta resolución.

Artículo 3°.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía será la entidad encargada de expedir el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015, si esto fuere necesario.

Parágrafo 1.- La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares o poseedores de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, la sociedad CSF CARTAGO CONTINUA S.A.S E.S.P. contará con derechos y prerrogativas para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Artículo 4°.- Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la misma junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO FOTOVOLTAICO CSF CONTINUA CARTAGO, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo.- El Representante Legal la sociedad CSF CARTAGO CONTINUA S.A.S E.S.P. con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, deberá liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante éste Acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 5°.- En caso que la sociedad CSF CARTAGO CONTINUA S.A.S E.S.P. deba iniciar procesos de expropiación en relación con predios que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, tendrá que dar estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Artículo 6.- En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en los términos de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. En el evento en que el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7°.- Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

Artículo 8°.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Artículo 9°.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia, así como a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras - URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 10°.- La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO FOTOVOLTAICO CSF CONTINUA CARTAGO, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.”

Ministra de Minas y Energía